



RAD. 08001-41-89-006-2023-00078-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARTIN GARCIA LOBO
CAUSANTE: DAGOBERTO GARCIA PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente pronunciarse sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda de sucesión intestada de mínima cuantía, promovida por **MARTIN GARCIA LOBO** y como causante el señor DAGOBERTO GARCIA PADILLA (Q.E.P.D)

Al analizar la presente demanda se observa que en el hecho tercero se indicó:

TERCERO.- El último domicilio del señor DAGOBERTO GARCIA PADILLA fue en la ciudad de Barranquilla en la carrera 21 n 26-28 apto 3 Barrio las nieves.

Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla., teniendo en cuenta que conforme a la regla de competencia establecida en el numeral 12 del C.G.P. que a la letra sostiene:

“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”

Es competente el juez del último domicilio, que por ser en el barrio las Nieves, le corresponde a la localidad suroriente, por lo que se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a la oficina judicial para que bajo las formalidades de reparto asigne la demanda a la citada localidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **MARTIN GARCIA LOBO** y como causante DAGOBERTO GARCIA PADILLA (Q.E.P.D), en virtud de lo expuesto en la parte motiva



RAD. 08001-41-89-006-2023-00078-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARTIN GARCIA LOBO
CAUSANTE: DAGOBERTO GARCIA PADILLA

2.- Remítase al correo de reparto de la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA (A TRAVÉS DE TYBA), a fin de que sea sometida a reparto a los juzgados de la LOCALIDAD SUR ORIENTE conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 39

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 17 de marzo de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA